



Reglamento del Consejo Asesor de Casa del Lago "Maestro Juan José Arreola" Coordinación de Difusión Cultural

Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 1 - Naturaleza del Consejo

La Casa del Lago "Maestro Juan José Arreola" es un centro cultural multidisciplinario que estimula y difunde la creación, la experimentación y la colaboración artística, a la vez que abre espacios para la generación de conocimiento y su análisis. El Consejo Asesor es un cuerpo colegiado cuya finalidad es ponderar y enriquecer la oferta cultural y formativa que presenta la Casa del Lago a su público, tomando en cuenta tanto la misión de la Casa de ser un espacio para las nuevas manifestaciones como el espíritu incluyente, diverso y propositivo de la Universidad.

Artículo 2 - Objetivo del Consejo

Evaluar y proponer proyectos artísticos, culturales y de formación no curricular concebidos para presentarse en Casa del Lago, así como trazar líneas programáticas que se reflejen en las distintas áreas de actividad de la Casa. Conocer, acompañar, discutir y pensar en conjunto con el equipo de Casa del Lago las decisiones que se toman semestralmente y aportar una visión crítica desde su terreno de especialidad para un desarrollo óptimo, diverso y rico de las actividades que lleva esta institución.

Artículo 3 - Estructura del Consejo

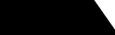
- I. La (el) titular de Casa del Lago, quien fungirá como su presidente;
- II. El (la) subdirector de Casa del Lago, quien fungirá como su secretaria;
- III. Cinco consejeras y consejeros externos, cuyos perfiles reflejen la diversidad de la oferta artística y cultura de Casa del Lago; y
- IV. A propuesta del presidente, el Consejo podrá contar con invitadas e invitados especiales para sus distintas sesiones; éstos tendrán voz pero no voto.

Las y los miembros indicados en la fracción III permanecerán en su cargo durante un periodo de un año, con la posibilidad de continuar de mutuo acuerdo con la (el) presidente durante un año más.















Artículo 4 - Funciones de la Presidencia del Consejo Asesor

- I. Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
- II. Promover y asegurarse del buen funcionamiento del Consejo Asesor; y
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Asesor

Artículo 5 - Funciones de la Secretaria del Consejo Asesor

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo;
- II. Asistir a la (el) Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones que le son inherentes en relación con el Consejo Asesor;
- III. Asumir la Presidencia en ausencia de la (el) Presidente
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Asesor y llevar el registro correspondiente;
- V. Coordinar las acciones de apoyo que requiera el Consejo Asesor; y
- VI. Las demás que el Consejo Asesor o la (el) Presidente le encomiende.

Artículo 6 - Funciones de las y los Consejeros externos

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor;
- II. Emitir recomendaciones y comentarios en relación a la programación y a temas generales presentados en la sesión;
- III. Podrán emitir su voto respecto a la planeación y programación semestral; y
- IV. Realizar todas aquellas actividades que les confieran los acuerdos tomados en las sesiones.











Los cargos del Consejo Asesor siempre serán honorarios, gratuitos y estrictamente personales.

Artículo 4 - Operación del Consejo

El Consejo Asesor trabajará en pleno o en comisiones. Las comisiones serán las que el Consejo designe para tratar asuntos de su competencia.

- I. **Periodicidad de reuniones:** El Consejo celebrará de dos a tres sesiones ordinarias durante el año, y extraordinarias cuando lo considere necesario la (el) presidente o un grupo de al menos tres de las y los siete consejeros.
- II. Convocatoria: La (el) Presidente convocará al Consejo y hará llegar a todas y todos sus miembros por vía electrónica, el orden del día y los documentos pertinentes sobre los que se trabajará. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán emitidas al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la (el) Presidente o por tres de las y los miembros del Consejo; en este segundo caso, deben hacer llegar su solicitud por escrito, firmada y con el o los asuntos a tratar a la (el) Presidente, quien emitirá la convocatoria en un plazo de tres días hábiles.
- III. Quórum: El Consejo podrá sesionar con cinco de sus siete consejeros, salvo en los casos en que el propio Consejo determine que se requiere un quórum especial.
- IV. Resolución de diferencias: El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las y los consejeros presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que la (el) Presidente o dos consejeros pidan que sean nominales o secretas. En caso de que haya más de una propuesta de votación, será el pleno del Consejo el que resolverá la forma en que el voto será emitido. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, la (el) Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Formalización de acuerdos: Al finalizar la sesión, las y los miembros del Consejo firmarán el acta, la cual establecerá los acuerdos y decisiones tomados durante la misma.





